ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 OC 077-2023

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
NIT	78.761.230
OBJETO	"INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES SECTOR SANTORINI DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR:	OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L ($ 87.988.295).
PLAZO	CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.
AMPLIACION No 1	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION No 1	VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DE 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC 077-2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES SECTOR SANTORINI DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".

Que, el plazo del contrato fue de CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

Que debido a retrasos presentados en las obras relacionadas a la pavimentación de la via Calle Jimenez - Santorini en el Municipio de Guatapé, es necesario prorrogar el plazo del contrato, esto con el fin de culminar de manera satisfactoria las obras y dar cumplimiento al objeto contractual.

Por lo antes mencionado, se hace necesario realizar un otrosí No 1 ampliando el plazo inicial del contrato OC 077 de 2023, dos (02) meses más, hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2024, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO OC-077-2023 ya que es fundamental, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”.

Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir prorrogar el plazo del contrato, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA del contrato dos (02) meses más, hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2024.

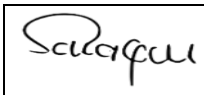
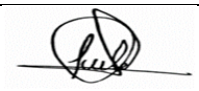
Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario prorrogar el plazo del contrato inicial dos (02) meses más, quedando el plazo del contrato hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2024.

Las demás cláusulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de ampliación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

		
Proyecto: Sara Giraldo Marín	Revisó: Juliana Marulanda	Aprobó: Juliana Marulanda